

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Poder Judicial

CIRCULAR Nº 1/93

Montevideo, 5 de enero de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 1263/92 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe:

"//mero: S.C.J. 1263/92

"Montevideo, 24 de diciembre de 1992.-

"VISTOS:

" Estos antecedentes relacionados con la vacante de Procurador en la Capital (Nº 2990 del Programa 04).-----

"CONSIDERANDO:

" I) Que es intención de la Corporación proveer dicho cargo con un funcionario judicial que posea título de Abogado, y que aspire a ocupar dicho cargo, para lo cual deberá presentar la documentación que acredite tal profesión, y curriculum vitae.

"ATENTO:

" A lo expuesto precedentemente, y dadas las características de dicho cargo, lo que hace la necesidad de ser provisto a la brevedad.-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

" RESUELVE:

CIRCULAR Nº 1/93
Ref. a vacante de
Procurador.

Poder Judicial

"1º) Realizar un llamado entre funcionarios del Poder Judicial, que posean título de Abogado y que aspiren a ocupar un cargo vacante de Procurador en la Capital.-----

"2º) Los postulantes tendrán plazo para presentarse ante División Recursos Humanos de esta Corporación -sita en la calle San José nº 1132 - 2º piso - en el horario de oficina hasta el día 15/2/93, con fotocopia del título habilitante y curriculum vitae.-----

"3º) Líbrese Circular.-----

"Dr. Rafael Addiego Bruno, Presidente; Dr. Jorge Marabotto Lúgaro, Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro; Dr. Raul Alonso De Marco, Ministro; Esc. Horacio Caillabet Barros, Director General."

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

NOTA: La Circular nº 46/92 de fecha 22 de diciembre de 1992, se repartió sólo en Montevideo, y la nº 47/92 de la misma fecha, se repartió para el Interior.

MENTAL DE
Poder Judicial
CORTE DE JU
DIRECCION GENERAL
ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº
ref. a subroga
deferencias de

CIRCULAR nº 2/93

Montevideo, 18 de enero de 1993.-

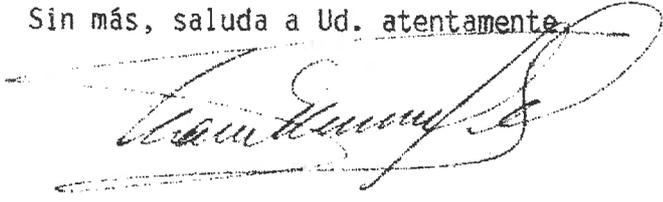
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud., la presente circular, en atención a la solicitud efectuada por la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio, recomendando el estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7º D 271/80, convalidado por la Acordada Nº 6850, que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 7º
" 2) Y, en el Interior de la República se subrogarán "entre sí en su sede de actuación -sin distinción de materia- siguiendo el orden del abecedario con la primera letra de sus respectivos apellidos, y en los casos en que no haya otro Defensor de Oficio disponible en la Ciudad donde tiene su sede el abogado a suplantar, intervendrá el que corresponda según el orden de la lista de Defensores de Oficio subrogantes que la Corte de Justicia designará anualmente, a propuesta de los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República."

En razón de ello, se podrá recurrir a los abogados particulares para subrogar a los Defensores de Oficio permanentes, solamente en casos extremos, cuando no haya un Defensor de Oficio disponible en la ciudad.

Sin más, saluda a Ud. atentamente,


Esc. Marta Pérez Rangel
ENCARGADA DIRECCION GENERAL

CIRCULAR Nº 2/93
de subrogaciones
Defensores de Oficio

58

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

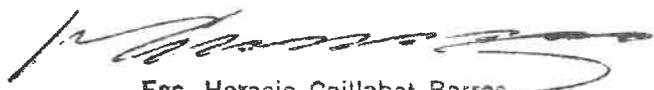
CIRCULAR n° 4/93

Montevideo, 9 de febrero de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento y al de los funcionarios de su dependencia, a título informativo, que por razones de orden técnico, no imputables a esta Administración de Justicia, el incremento del 30% (aprobado por Ley de Rendición de Cuentas n° 16.320) debió liquidarse en planilla separada. Lo anteriormente mencionado no incidió en el pago normal del presupuesto del mes de enero.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.-



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

NOTA: Notifíquese personalmente a los funcionarios.-

CIRCULAR n° 4/93
en planillado
separado del
31.-

87

Poder Judicial

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 5/93

Montevideo, 18 de febrero de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto completo del Memorandum, aprobado por la Corporación, el que fuera proyectado por el señor Asesor Letrado, Doctor Juan José Salgado, referente a la Dedicación Total, la incompatibilidad que regula el art. 252 de la Constitución y la opción prevista por el art. 355 de la ley núm. 16.320, que a continuación se transcribe:

" Montevideo, 12 de febrero de 1993

" MEMORANDUM

"Asunto: Desvinculación existente entre el régimen de Dedicación Total y el art. 252 de la Constitución. Derivaciones respecto a lo dispuesto en el art. 355 de la ley núm. 16320.-

"A: La Suprema Corte de Justicia.-

"Del: Dr. Juan José Salgado.-

" Entendemos que el régimen de Dedicación Total y la incompatibilidad que regula el art. 252 de la Constitución actúan en ámbitos distintos, procurando el logro de finalidades diferentes, según lo señalamos seguidamente:

" 1).- El régimen de Dedicación Total implica colo-

ular n° 5/93
a Part-Time
a técnicos del
Judicial.

"car al funcionario público incorporado a dicho esta-
"tuto, en una relación laboral exclusiva con el Esta-
"do, imposibilitando que cumpla ninguna otra activi-
"dad remunerada, sea ella pública o privada. Supone
"en consecuencia que debe dedicar toda su energía y
"capacidad laboral al cumplimiento de las tareas inhe-
"rentes al cargo que ocupa.-

" 2).- El art. 252 de la Constitución establece -
"una incompatibilidad que comprende a los funcionarios
"del Poder Judicial que actúan en los Tribunales, Juz-
"gados u oficinas internas de la Suprema Corte de Jus-
"ticia. La misma consiste en la prohibición de trami-
"tar e intervenir de cualquier modo en procesos jurís-
"dicionales, incluidos los voluntarios. Dicha prohibi-
"ción específica, no tiene vinculación alguna con el ré-
"gimen estatutario al que pertenece el funcionario. Si
"éste trabaja en los sectores indicados -Tribunales, -
"Juzgados y oficinas internas de la Suprema Corte de -
"Justicia -le comprende la incompatibilidad, indepen-
"dientemente de que ejerza sus funciones en régimen de
"Dedicación Total o de "Part-Time". El constituyente -
"ha considerado conveniente impedir a quienes desempe-
"ñan funciones en esos sectores, el cumplimiento de to-
"da actividad particular -a título gratuito u oneroso-
"referida al funcionamiento de los mismos.-

" 3).- Partiendo de las bases indicadas, considera-
"mos que la opción prevista en el art. 355 de la ley -
"N° 16.320, no puede vincularse con la incompatibilidad
"establecida en el art. 252 de la Constitución. Por tanto

//

//

"cual sea el título que detente el funcionario que realiza la opción -Abogado o Escribano- le alcanza la -- prohibición establecida en la norma constitucional.

"En el aspecto práctico ello supone:

" 3.1.- El Actuario (o Adjunto) Escribano, si opta por abandonar el régimen de Dedicación Total, podrá ejercer su profesión en el ámbito particular, con la única excepción de la imposibilidad señalada de intervenir -de cualquier modo- en un trámite judicial, aún cuando la misma sea a título gratuito.-

"Por tanto no podrían tramitar sucesiones, venias etc.-

" 3.2.- El Actuario (o Adjunto) Abogado, en el mismo caso del anterior, podría desempeñar cualquier otra actividad remunerada sea pública o privada, vinculada o no a su profesión, pero no puede intervenir, de cualquier modo, en procesos jurisdiccionales, sean ellos contenciosos o voluntarios y su intervención a título gratuito u oneroso. Toda otra actividad referida a su profesión que no implique la realización o intervención en procesos jurisdiccionales, le es permitida al abandonar el régimen de Dedicación Total.

"Solo a título de ejemplo expresamos que podría desempeñar las siguientes actividades: Asesoría de Empresas; actuación profesional en el ámbito administrativo (derecho de petición; recursos; defensas de funcionarios sumariados; acciones de nulidad ante el -- Tribunal de lo Contencioso Administrativo) etc.-

" 3.3.- Sean Abogados o Escribanos -de optar por el part-time- podrán desempeñar cualquier otra actividad

"remunerada que no esté estrictamente vinculada a su
"profesión, como ser por ejemplo el periodismo, do--
"cencia, etc.- En cuanto a la actividad docente la -
"misma podrá ser ejercida en cualquier nivel, no re-
"quiriéndose en el caso del universitario la autori-
"zación previa de la Suprema Corte de Justicia, por
"que la misma se refiere a quienes integran el régi-
"men estatutario de la Dedicación Total.-

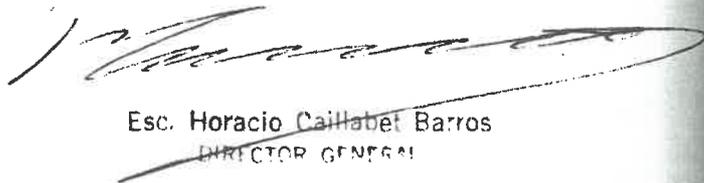
" 4).- Los Actuarios (o Adjuntos) que se amparen
"al "part-time" cumplirán el horario conforme a la -
"opción que realicen (6 u 8 horas de labor), siendo
"de aplicación lo dispuesto por resolución n° 868/91
"de la Suprema Corte de Justicia, que fuera comunica-
"da por Circular n° 29/91 de 5 de Agosto de 1991.-

" Sin otra consideración saluda muy atte.-

"Dr. Juan José Salgado. Asesor Letrado."

Asimismo, esta Dirección Gene-
ral reitera a todos los funcionarios involucrados
en la presente circular el estricto cumplimiento del
horario dispuesto por la Corporación.-

Sin otro motivo saluda a Ud. -
muy atentamente.-



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

Nota: La Circular n° 3/93, ha sido anulada.-

REPÚBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 6/93

Montevideo, 25 de febrero de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto completo de la resolución n° 89/93, de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe:

"//mero. S. C. de J. 89/93

" Montevideo, 12 de febrero de 1993.-

"VISTO:

" el proyecto 'Apoyo a la Modernización del Poder Judicial' URU/92/017;-----

"CONSIDERANDO:

" I) que oportunamente se convino con el PNUD el Proyecto de referencia por el cual se busca elevar la eficiencia de los servicios de justicia a través de su modernización y perfeccionamiento;----

" II) que la modernización a que se refiere el considerando anterior debe lograrse, entre otros aspectos, con el mejoramiento y coordinación de los servicios administrativos, el equipamiento y desarrollo de sistemas informáticos y con la implementación de sistemas estadísticos, que sirvan de -

Circular n° 6/93
M. s. n°mina de
personal designa
en el PNUD.-

Poder Judicial

"apoyo a los órganos judiciales y permitan la aplicación
"de una política, eficiente y racional en la Adminis--
"tración de Justicia;-----

" III) que la Suprema Corte de Justicia designó
"a las personas que tendrán a su cargo el desarrollo del
"Proyecto;-----

"ATENTO: a lo expuesto precedentemente;-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

"en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

" RESUELVE

"1º- En todas las dependencias del Poder Judicial se debe
"rá brindar al personal del Proyecto: "Apoyo a la Moderni-
"zación del Poder Judicial" URU/92/017 la máxima colabora-
"ción y asistencia en lo que tiene relación con el mate--
"rial y la información que éstos requieran;-----

"2º- Se hace saber que, a la fecha, el personal designado
"en el Proyecto, es el siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
"Dra. Estela PEREZ MONTERO	Directora de Proyecto
"Dr. Pablo Luis BALLARINI	Consultor-coordinador de acti-
"	vidades en organización y admi-
"	nistración pública.-
"Ing. Pedro QUEIJO	Consultor-coordinador de ac --
"	tividades de desarrollo infor-
"	mático.-
"Cr. Enrique OTERO	Consultor-coordinador en el --
	área de consolidación de la Di-

TRIBUNAL DEL CRIMINAL
PODER JUDICIAL
COMITE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

//

"NOMBRE

CARGO

"
" visión Planeamiento y Presu-
" puesto y seguimiento finan--
" ciero del Proyecto.-
"Dr. Gustavo REICH Especialista en base de da--
" tos jurídicos.-
"Wilson KUAN Analista Programador de Sis-
" temas.-
"Jorge MARABOTTO REBOLEDO Analista de Organización y
" métodos.-
"Carlos GREGORIO Consultor en sistemas de in-
" formación estadística.-
"Daniel SUCASES Consultor en sistemas de in-
" formación estadística.-

"3º- Comuníquese.-----

"Dr. Jorge Marabotto Lúgaro, Presidente; Dr. Rafael -
"Addiego Bruno, Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro;
"Dr. Raúl Alonso De Marco, Ministro; Esc. Horacio --
"Caillabet Barros, Director General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy
atentamente.-



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

NOTA: La Circular nº 5 se distribuyó en Montevideo
y en los Juzgados Letrados del Interior.-

Podet Judicial

REPUBLICA URUGUAYA
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 7/93

Montevideo, 26 de febrero de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servi
cios Administrativos del Poder Judicial, cumple con li
brar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su
conocimiento, las medidas que la Corporación entiende
necesarias, tendientes a solucionar la situación exis
tente en los Juzgados Letrados del Interior del país,-
respecto a las tareas vinculadas al Registro de Comerer
cio, actualmente a cargo de dichos Juzgados.-

A tales efectos, la Suprema Corte
de Justicia por resolución n° 1157/90, de 21 de noviem
bre de 1990, dispuso proponer al Poder Ejecutivo la --
formación de una Comisión, con participación de delega
dos de los organismos que se encuentran involucrados,-
para procurar soluciones al respecto.-

Reunida la Comisión creada a tales
fines, solicita que cada Juzgado Letrado del interior
que tuviere documentación relativa a dicho Registro, -
remitiera a la Dirección General de Registros: --

- 1) información acerca del número de tomos del Re
gistro de Comercio en poder de dicha sede; 2) el núme
ro de contratos contenidos en los libros; 3) deberán

Circular n° 7/93
de solis. de
comisión a los
idos. del -
sobre el
de Comercio.-

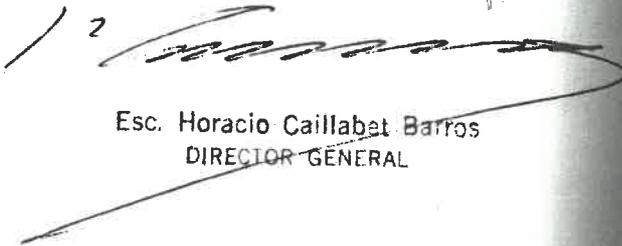
Poder Judicial

Poder Judicial

enviar fotocopias de los índices de cada tomo.-

La mencionada información se remitirá con un plazo de 60 (sesenta) días.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.-

12 

Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

SV

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 8/93
del art. 23 de la
Ley Nº 16.320.-

CIRCULAR Nº 8/93

Montevideo, 5 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 120/93 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe:

"//mero. S. C. de J. 120/93

"Montevideo, 18 de febrero de 1993.-

"VISTOS:

" lo dispuesto por el artículo 23 de la ley núm. 16.320 de
"1º de noviembre de 1992;-----

"CONSIDERANDO:

" I) que la norma legal dispone una serie de requisitos, entre los que se encuentra la declaración de excedente con
"la condición de que sea por reestructura o supresión de servicios debidamente fundados (literal a) - del artículo 23);-----

" II) que tales extremos no se cumplen en el Poder Judicial;-----

"ATENTO: a lo expuesto;-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

" RESUELVE

"1º.- Establecer, que la norma legal vigente, dispuesta por el ar
//

Poder Judicial

Resolución N° 10.000/1992

"título 23 de la Ley núm. 16.320, de 1º de noviembre de 1992, no es
"aplicable a los funcionarios del Poder Judicial, por los motivos -
"expuestos en los Considerandos de la presente resolución .-----
"2º.- Líbrese circular, la que deberá ser notificada a todos los fun
"cionarios del Poder Judicial, incluyendo a los que se encuentren --
"en comisión de servicios en otros Organismos.-----
"Dr. Jorge Marabotto Lúgaro, Presidente; Dr. Rafael Addiego Bruno, -
"Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro; Dr. Raúl Alonso De Marco, Mi-
"nistro; Esc, Horacio Caillabet Barros Director General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. -
muy atentamente.-



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

ENERO FEBRERO
... detectado un er
... adopte

PODER JUDICIAL
PLANILLA DE TURNOS AÑO 1993

JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL - (A.7018 de 5/5/89)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
			8-11			15-18			21-24		
			12-15			19-22			25-28		
			15-18			22-25			28-31		
			19-22			26-29				1-4	
			22-25			29-31	1			4-7	
			26-29				2-5			8-11	
			29-30	1-2			5-8			11-14	
				3-6			9-12			15-18	
				6-9			12-15			18-21	
				10-13			16-19			22-25	
				13-16			19-22			25-28	
				17-20			23-26			29-30	
				20-23			26-29				1-2
				24-27			30-31	1-2			2-5
				27-30				2-5			6-9
				31	1-3			6-9			9-12
					3-6			9-12			13-16
					7-10			13-16			16-19
					10-13			16-19			20-23
					14-17			20-23			23-26
					17-20			23-26			27-30
					21-24			27-30			30-31
					24-27			30	1-3		
					28-30	1			4-7		
						1-4			7-10		
			1			5-8			11-14		
			1-4			8-11			14-17		
			5-8			12-15			18-21		

Se detectado un error en la fijación de turnos correspondiente a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.
Se adopte la presente como correcta a partir del 1.4.93.-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 8/93

Montevideo, 5 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 120/93 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe:

"//mero. S. C. de J. 120/93

"Montevideo, 18 de febrero de 1993.-

"VISTOS:

" lo dispuesto por el artículo 23 de la ley núm. 16.320 de 1º de noviembre de 1992;-----

"CONSIDERANDO:

" I) que la norma legal dispone una serie de requisitos, entre los que se encuentra la declaración de excedente con la condición de que sea por reestructura o supresión de servicios debidamente fundados (literal a) - del artículo 23);-----

" II) que tales extremos no se cumplen en el Poder Judicial;-----

"ATENTO: a lo expuesto;-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

" RESUELVE

"1º.- Establecer, que la norma legal vigente, dispuesta por el ar

//

CIRCULAR Nº 8/93
Art. 23 de la
Ley nº 16.320.-

Poder Judicial

Poder Judicial

Resolución N° 10.000/92

"título 23 de la Ley núm. 16.320, de 1º de noviembre de 1992, no es
"aplicable a los funcionarios del Poder Judicial, por los motivos -
"expuestos en los Considerandos de la presente resolución .-----

"2º.- Líbrese circular, la que deberá ser notificada a todos los fun
"cionarios del Poder Judicial, incluyendo a los que se encuentren --
"en comisión de servicios en otros Organismos.-----

"Dr. Jorge Marabotto Lúgaro, Presidente; Dr. Rafael Addiego Bruno, -
"Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro; Dr. Raúl Alonso De Marco, Mi-
"nistro; Esc, Horacio Caillabet Barros Director General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. -

muy atentamente.-



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL



MA CORTE
JUSTICIA

Mo
AD
Mo
na

CORTE
JUSTICIA

Montevideo, 17 de marzo de 1993. Recibido en SECRETARIA

ADMINISTRATIVA.

Leana Speroni

Dra. LEANA SPERONI
Secretaría Letrada

Montevideo, 17 de marzo de 1993. Notifíquese a los Funcionarios y a su legajo.

Leana Speroni

Dra. LEANA SPERONI
Secretaría Letrada

11

CORTE
JUSTICIA

Montevideo, 17 de marzo de 1993.

Se notifican los funcionarios dependientes de la
Secretaría Administrativa, Circular N.º 8/93 de
la Dirección Genl. de los Servicios Administrativos.

Juan E. Díaz	JUAN. E. DIAZ.
Francisco Feijó	FRANCISCO FEIJÓ
Monica Cerusa	MONICA CERUSA
Liana Bernúdez	LIANA BERNÚDEZ
Cristina Stormin	CRISTINA STORMIN.
Esmeralda M. Santos	ESMERALDA M. SANTOS
Elsa Burgues	ELSA BURGUES
Martha León	MARTHA LEÓN
Anael Cimino	ANAEL CIMINO
Evertón Maricoto	EVERTON MARICOTO
Marcela Poley	MARCELA POLEY
Liliana García Pérez	LILIANA GARCÍA PÉREZ
Fenny Velázquez	FENNY VELÁZQUEZ
Raul A. Andino	RAUL A ANDINO
Glicerina Mutti Yervina	GLICERINA MUTTI YERVINA.
Ana Ines Beltran Storace	ANA INES BELTRAN STORACE
Alejo Llanusa	ALEJO LLANUSA
Ethel Merandol	ETHEL MERANDOL.
Ana Maria Imbriani	ANA MARIA IMBRIANI
Juan Carlos Rocco	JUAN CARLOS ROCCO
Norma Susana Trinch Belli	NORMA SUSANA TRINCHA BELLI.
Maria Rosa Dobizovicus	MARIA-ROSA DOBIZOVICUS
Irma Andrada	IRMA - ANDRADA.

Lessor

29 MAR. 1993

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 9/93

Montevideo, 16 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto Nº 639/992, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de diciembre de 1992 y modificado por el Decreto Nº 122/993 de fecha 9 de marzo de 1993, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se --- transcribe;

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

"

Montevideo, 22 de diciembre de 1992.-

"VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991;-----

"RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990 establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de los Precios al Consumo determinado por la Dirección General de Estadística y Censos en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior; -----

"

II) que la Dirección General de Estadística y Cen

CIRCULAR Nº 8/93
Actualización
de los montos del Im
puesto Judicial.-

"sos informa que la variación operada por el Índice General de Precios al Consumo en el período 1º de diciembre de 1991 al 30 de noviembre de 1992 fué del 58,64%;-----

"CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;-----

"ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección General de Estadística y Censos;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

"ARTICULO 1º Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

" ARTICULO 87:

"Monto del Asunto	Valor
	N\$
"Hasta N\$ 3:170.000,00	3.500.00
"De más de N\$ 3:170.000.00 a N\$ 6:300.000.00	11.000.00
"De más de N\$ 6:300.000.00 a N\$ 15:800.000.00	16.500.00
"De más de N\$ 15:800.000.00 a N\$ 32:000.000.00	22.000.00
"De más de N\$ 32.000.000.00 a N\$ 63:750.000.00	25.500.00
"De más de N\$ 63:750.000.00 a N\$ 159:800.000.00	32.500.00
"Desde N\$ 159:800.000.00 en adelante.	32.500.00

"Aumento a razón de N\$ 8.500.00 cada N\$ 63:750. 000.00 fracción excedente.

"Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

"Juzgados de Paz	3.500.00
"Suprema C. de Just. Trib. de Apel. y Jdos. Ldos.	22.000.00

"ARTICULO 90:

"Literal A - Intimación de pago de alquiler:

"Alquileres de hasta N\$ 128.000.00	1.950.00
"Alquileres de más de N\$128.000.00 y hasta N\$ 380.000.00	3.500.00

//

"Alquileres de más de N\$ 380.000.00	11.500.00
"Literal B - Intimación de desalojo	11.500.00

"ARTICULO 2º El presente decreto entrará en vigor a partir del
"1º de enero de 1993.

" ARTICULO 3º Comuníquese, publíquese y archívese.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud.
muy atentamente.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

*distribuir
las extras*

CIRCULAR Nº 10/93

Montevideo, 16 de marzo de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular a fin de hacerle llegar adjunto fotocopia de la resolución nº 173/93, de la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo con esta Dirección General, referente a la nueva distribución de horas extras.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

CIRCULAR Nº 10/93

Ref. a horas extras

//mero. S. C. de J. 173/93

Ficha 538/93

Montevideo, 15 de marzo de 1993.-

VISTOS:

la cantidad de horas extras que se están realizando y la necesidad de reducirlas a efectos de poder realizar el pago de las mismas;-----

CONSIDERANDO:

I) que por resolución n° 381/90 de esta Corporación se asignaron horas extras para las oficinas judiciales, hasta nueva resolución;-----

II) que la resolución n° 419/92/28 de 25 de mayo de 1992, instruye respecto del control de las horas extras;-----

III) que ha aumentado considerablemente el valor de la hora extra por aplicación del artículo 390 de la ley n° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 (incremento del 30%) y que la disponibilidad del rubro correspondiente se ha mantenido in cambiada;-----

IV) que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario efectuar una nueva distribución, reduciéndose las horas anteriores asignadas, en un porcentaje aproximado al 20%, salvo casos especiales;-----

ATENTO:

a lo expresado;-----

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

1.- Asignar, hasta nueva resolución, a las oficinas que se expresan, las horas extras que se detallan, con los topes máximos

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

mensuales, no acumulables;-----

a) Secretaría Judicial de la Suprema Corte de Justicia.....	200 horas
b) Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.....	(300) horas
c) Dirección General de los Servicios Administrativos.....	50 horas
d) División Administración (Prov, Adqu., Rep.Doc., Intendencias).....	600 horas
e) División Contaduría.....	400 horas
" " Cuentas Personales.....	32 horas
f) División Recursos Humanos.....	250 horas
g) División Arquitectura -Mantenimiento-.....	200 horas
h) División Servicios Inspectivos.....	20 horas
i) Departamento de Tesorería.....	100 horas
j) Instituto Técnico Forense.....	500 horas
k) Defensoría de Oficio en lo Penal.....	50 horas
l) Juzgados Letrados de 1a. Inst. en lo Penal (por oficina).....	160 horas
ll) Choferes de vehículos asignados a Jdos. Penales.....	50 horas
m) Juzgados Letrados de Menores (por oficina).....	72 horas
n) Centro de Cómputos.....	100 horas
ñ) Oficina de Recepción y Distribución de Turnos.....	200 horas
1) Juzgados Letrados de 1a. Instancia del Interior.....	
2) Juzgado de 1a. Inst. de Primer Turno de Artigas.....	40 horas
3) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Bella Unión.....	40 horas
4) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Canelones de 1er. Turno.....	40 horas
5) Juzgados de 1a. Inst. de Las Piedras de 1º y 2º Turno.....	40 horas
6) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Pando de 1º y 2º Turnos.....	40 horas
7) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Cerro Largo de 1º y 2º Turno.....	40 horas
8) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Colonia de 1er. Turno.....	40 horas
9) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Carmelo de 1er. Turno.....	40 horas
10) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Rosarió de 1er. Turno.....	40 horas

//

11)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Durazno de 1er. Turno.....	40 horas
12)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Flores.....	40 horas
13)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Florida de 1er. Turno.....	40 horas
14)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Lavalleja de 1er. Turno.....	40 horas
15)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Maldonado de 1er. y 3er. Tur..	40 horas
16)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Maldonado de 2º y 4. Turnos..	60 horas
17)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Paysandú de 1º y 3º Turnos...	40 horas
18)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Paysandú de 2º y 4º Turnos...	60 horas
19)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Fray Bentos de 1er. Turno....	40 horas
20)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Young.....	40 horas
21)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Rivera de 1º y 2º Turnos.....	40 horas
22)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Rocha de 1º y 2º Turnos.....	40 horas
23)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. del Chuy.....	40 horas
24)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Salto de 1º y 3º Turnos.....	40 horas
25)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Salto de 2º y 4º Turnos.....	60 horas
26)	Juzgados Letrados de 1a. Inst. de San José de 1er. Turno.....	40 horas
27)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Mercedes de 1er. Turno.....	40 horas
28)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Dolores.....	40 horas
29)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Tacuarembó de 1er. Turno.....	40 horas
30)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Paso de los Toros.....	40 horas
31)	Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Treinta y Tres de 1er. Turno...	40 horas

2º.- Establecer que en caso de que los funcionarios técnicos de
 han realizar horas extras, éstas no podran superar el 30% del -
 total asignado a la oficina, restando por tanto, un 70% como mí-
 nimo para los demás funcionarios.....

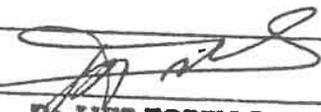
3º.- Reiterar que las comunicaciones de las horas extras deberán
 ser realizadas por los jerarcas, bajo su estricta responsabili-
 dad.....

Poder Judicial

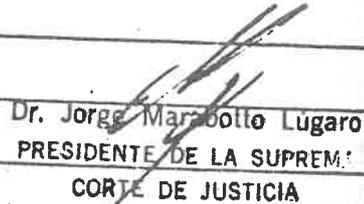
4º.- Facultar a la Dirección General de los Servicios Administrativos para autorizar la realización de otras horas extras, siempre que medien circunstancias excepcionales que las justifiquen las que deberán ser expresadas por el jerarca respectivo con la antelación suficiente para que pueda adoptarse la decisión antes del efectivo cumplimiento de las mismas. En ejercicio de tal facultad, la Dirección General deberá actuar con criterio restrictivo, atendiendo las necesidades del servicio y las disponibilidades de rubros.

5º.- La presente resolución tendrá vigencia desde el 1º de abril del corriente año.

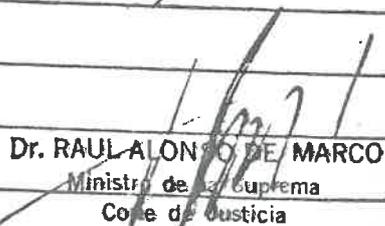
6º.- Librese circular.



Dr. LUIS TORELLO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia



Dr. Jorge Marabolto Lugaro
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia



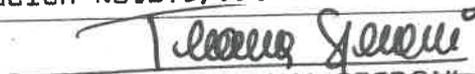
Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

CORTE DE JUSTICIA

mm

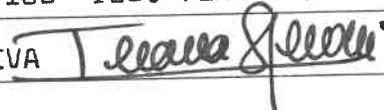
Montevideo, 22 de marzo de 1993

Recibido hoy con fotocopia de Resolución No.173/93.Conste.


Dra. ILEANA SPERONI
SECRETARIA LETRADA

Montevideo, 22 de marzo de 1993

Téngase presente y notifíquese a los Sres. funcionarios dependientes de la SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Dra. ILEANA SPERONI
SECRETARIA LETRADA

Montevideo, 29 / 3 1993

Recibido hoy en la sección NOTIFICACIONES

Conste.



//tevideo, 29 de marzo de 1993!.-

En la fecha por comisión de Secretaría Administrativa notifico a los funcionarios de la Secretaría Administrativa Circular No. 10/93 de la Dirección de los Servicios Administrativos.- - -

- ~~William Ripols~~
- ~~Priscilla Florioffenti Medina~~
- ~~Arturo Olvera~~
- ~~Juan G. Pérez~~
- ~~Juan Carlos~~
- ~~Roberto~~
- ~~Juan Guadalupe~~
- ~~Norma S. Zamora~~
- ~~Edith Mironi de Diaz~~
- ~~Gregorio~~
- ~~Pa. Usena~~
- ~~Guillermo~~
- ~~Go. Ros de la Cruz~~
- ~~Guillermo~~
- ~~José María~~
- ~~Benigno~~
- ~~Ulises J. Camacho Triani~~
- ~~Roberto~~
- ~~Roberto~~
- ~~Samuel de la Cruz~~
- ~~Alfonso~~

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 10/93

Montevideo, 16 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular a fin de hacerle llegar adjunto fotocopia de la resolución nº 173/93, de la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo con esta Dirección General, referente a la nueva distribución de horas extras.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

CIRCULAR Nº 10/93

Ref. a horas extras

Poder Judicial

//mero. S. C. de J. 173/93

Ficha 538/93

Montevideo, 15 de marzo de 1993.-

VISTOS:

la cantidad de horas extras que se están realizando y la necesidad de reducirlas a efectos de poder realizar el pago de las mismas;-----

CONSIDERANDO:

I) que por resolución n° 381/90 de esta Corporación se asignaron horas extras para las oficinas judiciales, - hasta nueva resolución;-----

II) que la resolución n° 419/92/28 de 25 de mayo de 1992, instruye respecto del control de las horas extras;-----

III) que ha aumentado considerablemente el valor de la hora extra por aplicación del artículo 390 de la ley n° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 (incremento del 30%) y que la disponibilidad del rubro correspondiente se ha mantenido in cambiada;-----

IV) que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario efectuar una nueva distribución, reduciéndose las horas anteriores asignadas, en un porcentaje aproximado al 20%, salvo casos especiales;-----

ATENTO:

a lo expresado;-----

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

1.- Asignar, hasta nueva resolución, a las oficinas que se expresan, las horas extras que se detallan, con los topes máximos

Poder Judicial

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

mensuales, no acumulables;-----	
a) Secretaría Judicial de la Suprema Corte de Justicia.....	200 horas
b) Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.....	300 horas
c) Dirección General de los Servicios Administrativos.....	50 horas
d) División Administración (Prov, Adqu., Rep.Doc., Intendencias).....	600 horas
e) División Contaduría.....	400 horas
" " Cuentas Personales.....	32 horas
f) División Recursos Humanos.....	250 horas
g) División Arquitectura -Mantenimiento-.....	200 horas
h) División Servicios Inspectivos.....	20 horas
i) Departamento de Tesorería.....	100 horas
j) Instituto Técnico Forense.....	500 horas
k) Defensoría de Oficio en lo Penal.....	50 horas
l) Juzgados Letrados de 1a. Inst. en lo Penal (por oficina).....	160 horas
ll) Choferes de vehículos asignados a Jdos. Penales.....	50 horas
m) Juzgados Letrados de Menores (por oficina).....	72 horas
n) Centro de Cómputos.....	100 horas
ñ) Oficina de Recepción y Distribución de Turnos.....	200 horas
1) Juzgados Letrados de 1a. Instancia del Interior.....	
2) Juzgado de 1a. Inst. de Primer Turno de Artigas.....	40 horas
3) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Bella Unión.....	40 horas
4) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Canelones de 1er. Turno.....	40 horas
5) Juzgados de 1a. Inst. de Las Piedras de 1º y 2º Turno.....	40 horas
6) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Pando de 1º y 2º Turnos.....	40 horas
7) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Cerro Largo de 1º y 2º Turno.....	40 horas
8) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Colonia de 1er. Turno.....	40 horas
9) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Carmelo de 1er. Turno.....	40 horas
10) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Rosario de 1er. Turno.....	40 horas

//

- 11) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Durazno de 1er. Turno..... 40 horas
- 12) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Flores..... 40 horas
- 13) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Florida de 1er. Turno..... 40 horas
- 14) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Lavalleya de 1er. Turno..... 40 horas
- 15) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Maldonado de 1er. y 3er. Tur. 40 horas
- 16) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Maldonado de 2º y 4º Turnos.. 60 horas
- 17) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Paysandú de 1º y 3º Turnos... 40 horas
- 18) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Paysandú de 2º y 4º Turnos... 60 horas
- 19) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Fray Bentos de 1er. Turno.... 40 horas
- 20) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Young..... 40 horas
- 21) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Rivera de 1º y 2º Turnos..... 40 horas
- 22) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Rocha de 1º y 2º Turnos..... 40 horas
- 23) Juzgado Letrado de 1a. Inst. del Chuy..... 40 horas
- 24) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Salto de 1º y 3º Turnos..... 40 horas
- 25) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de Salto de 2º y 4º Turnos..... 60 horas
- 26) Juzgados Letrados de 1a. Inst. de San José de 1er. Turno..... 40 horas
- 27) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Mercedes de 1er. Turno..... 40 horas
- 28) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Dolores..... 40 horas
- 29) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Tacuarembó de 1er. Turno..... 40 horas
- 30) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Paso de los Toros..... 40 horas
- 31) Juzgado Letrado de 1a. Inst. de Treinta y Tres de 1er. Turno... 40 horas

2º.- Establecer que en caso de que los funcionarios técnicos de
 ban realizar horas extras, éstas no podrán superar el 30% del -
 total asignado a la oficina, restando por tanto, un 70% como mí-
 nimo para los demás funcionarios.....

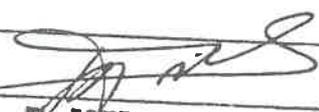
3º.- Reiterar que las comunicaciones de las horas extras deberán
 ser realizadas por los jefes, bajo su estricta responsabili-
 dad.....

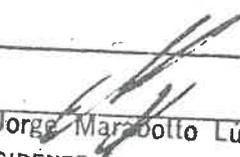
Poder Judicial

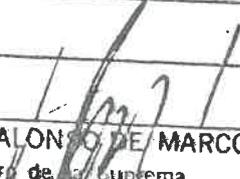
4º- Facultar a la Dirección General de los Servicios Administrativos para autorizar la realización de otras horas extras, siempre que medien circunstancias excepcionales que las justifiquen las que deberán ser expresadas por el jerarca respectivo con la antelación suficiente para que pueda adoptarse la decisión antes del efectivo cumplimiento de las mismas. En ejercicio de tal facultad, la Dirección General deberá actuar con criterio restrictivo, atendiendo las necesidades del servicio y las disponibilidades de rubros.

5º- La presente resolución tendrá vigencia desde el 1º de abril del corriente año.

6º- Líbrese circular.


Dr. LUIS TORELLO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


Dr. Jorge Marabolto Lugaro
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL
PODER JUDICIAL
CORTE DE J
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 12/19
del uso de FA
Circulento Cir.
28/2 de fecha 17/

PODER JUDICIAL
SERIE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 12/93

Montevideo, 22 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 166/93, que a continuación se transcribe:

"//mero Dir. Gral. 166/93

"Montevideo, 19 de marzo de 1993.-

"VISTOS:

" estos antecedentes que refieren a la utilización de los "facsimiles instalados en la oficinas del Poder Judicial;-----

"CONSIDERANDO:

" I) que esta Dirección General ha tenido conocimiento que muchos de los equipos de FAX asignados a oficinas judiciales no han sido instalados o los mismos no se dejan conectados;-----

" II) que con fecha 17 de setiembre de 1992, se libró la circular nº 29/92, haciendo conocer a las oficinas la información imprescindible para el uso de los mismos;-----

" III) que se ha constatado que determinadas oficinas no dan cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada circular, - "especialmente en cuanto al envío de las relaciones de documentos "recibidos y emitidos; y a la conveniencia de sacar fotocopias de "los documentos recibidos, en virtud de la limitada vida útil que

//

CIRCULAR Nº12/93
uso de FAX
Circ.
de fecha 17/9/92

//

Poder Judicial

"tienen las impresiones en papel de FAX;-----

" IV) que asimismo, muchas de las oficinas emiten docu-
"mentos que no revisten ninguna urgencia o que por su gran exten-
"sión hacen poco práctico y sumamente onerosas las emisiones rea-
"lizadas;-----

"ATENTO a ello;-----

" EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

" R E S U E L V E :

"1º.- Los equipos de FAX asignados a las oficinas del Poder Judi-
"cial, deben estar necesariamente conectados, a efectos de la emi-
"sión y recepción de documentos. Esta conexión se debe mantener,-
"incluso, en los horarios en que las oficinas no funcionan, de for-
"ma tal que puedan recibir mensajes, haciendo que los aparatos o-
"peren automáticamente, de acuerdo a las instrucciones impartidas
"por el proveedor.-----

"2º.- Mantener la vigencia en todos sus términos, de la Circular
"nº 29/92, de esta Dirección General de los Servicios Administra-
"tivos, con las siguientes precisiones:

" a) Se reitera la conveniencia de que los documentos recibi-
"dos por FAX que deban conservarse por períodos prolongados, así
"como todos los que sean agregados a expedientes, se fotocopien,
"agregándose los originales y las respectivas fotocopias con la
"debida certificación;-----

" b) mensualmente se emitirán relaciones de documentos recibi-
"dos y emitidos por FAX, las que deberán ser archivadas y se envia-
"rá, a División Administración dentro de los cinco días subsiguie-
"tes al vencimiento de cada mes, una relación según modelo que
"se adjunta, quien dará cuenta del incumplimiento de la presente
"disposición;-----

" c) las transmisiones se realizarán previo mandato del jerarca
"de la oficina solicitante y bajo su estricta responsabilidad, por
"razones de urgencia y atendiendo a la extensión del documento ---

PODER JUDICIAL
CORTI DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SM

TRIBUNAL DEL JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVOS

571

//

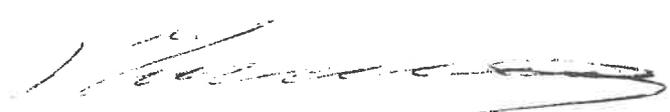
"a emitir.-----

"3º.- Librese circular.-----

"Esc. Horacio Caillabet Barros Director General."-----

Sin otro motivo, saluda a Ud.-

muy atentamente.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

NOTA ACLARATORIA: En la circular Nº 9, referente a la actuali-
zación de los montos del Impuesto Judicial, se padeció error
en el Nº de referencia anotado en el margen izquierdo.

Podet Judicial

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 13/93

Montevideo, 22 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución Nº 168/93, que a continuación se transcribe:

"//mero Dir. Gral. 168/93

"Montevideo, 19 de marzo de 1993.-

"VISTOS:

" que por los artículos 358 a 364 de la Ley nº 16.320, se "creó y reglamentó la tasa "Timbre Palacio de Justicia", con vigencia 1º de enero de 1993:-----

"CONSIDERANDO:

" I) que en dichos artículos se establece el monto, "forma de actualización, los escritos que gravará y la forma de "su recaudación;-----

" II) que es necesario recomendar, a todas las sedes "judiciales,el estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo "que se transcribirán los artículos antes mencionados;-----

"ATENTO a ello;-----

" EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

" RESUELVE:

" Librar circular, con transcripción de los artículos 358 a 364 "de la Ley nº 16.320, recomendándose a los jefes de las sedes

//

CIRCULAR Nº 13/93
Reglamento de
Timbre Pala-
de Justicia"

"el estricto cumplimiento de dichas normas, bajo su absoluta responsabilidad. Esc. Horacio Caillabet Barros Director General.

ARTICULOS 358 A 364 DE LA LEY Nº 16.320

" ART. 358. Créase una tasa denominada "Timbre Palacio de Justicia"

" ART. 359. El valor del tributo a que refiere el artículo anterior - será de N\$ 30.000 (nuevos pesos treinta mil)

" La Suprema Corte de Justicia actualizará semestralmente - dicho monto redondeándolo en miles de nuevos pesos.

" Dicha actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año y se efectuará teniendo en cuenta la - variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en los períodos 1º de diciembre a 31 de mayo, y 1º de junio a 30 de noviembre respectivamente.

" ART. 360. El tributo creado por el artículo 358 gravará;

" A) La primera comparencia de toda parte ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en calidad de actor, demandado, tercerista o cada sujeto peticionante en proceso voluntario.

" B) Por cada información y legalización que proporcione el Registro de Testamento y Legalizaciones.

" ART. 361. El tributo que se crea por el artículo 358 deberá ser abonado en forma simultánea con la presentación del escrito o comparencia que lo genere.

" ART. 362. El "Timbre Palacio de Justicia" será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, la que queda autorizada a percibir la tasa en otra forma, pudiendo en su caso convertir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

" ART. 363. Los fondos líquidos resultantes, deducidos los gastos de emisión y distribución, serán destinados a financiar las

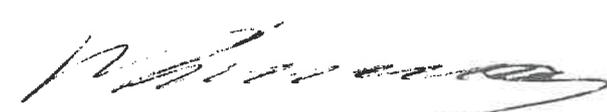


SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRATIVOS
OFICIO DE JUSTICIA

//

" obras del Palacio de Justicia.
" Art. 364. Están exonerados del pago de dicho tributo:
" 1)El Estado y los Entes Autónomos y Servicios Des-
" centralizados, con excepción de aquellos de carácter
" comercial o industrial.
" 2)Las personas físicas o jurídicas que disfruten de
" auxilioria de pobreza.
" 3)Los que gestionen la auxilioria de pobreza sin per-
" juicio de la resolución definitiva.
" 4)Los escritos presentados con el asesoramiento de la
" Defensora de Oficio y del consultorio Jurídico de la
" Facultad de Derecho, con fines docentes.
" 5)Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuan-
" do en el país de origen exista reciprocidad para con
" la República respecto a la liberación de tributos ju-
" diciales y los que se cursen en materia penal.
" 6)Las gestiones por las que se tramitan acciones de
" alimentos, litis expensas, guardas, tenencias de me-
" nores y acción de amparo.
" 7)La comparecencia ante la Justicia Penal, de Menores,
" Juzgados de Paz Rurales y los de la Parte del traba-
" jador en la Justicia Laboral, así como el previo pro-
" ceso conciliatorio, en todos los casos.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atte.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

//

Poder Judicial

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.-



Esq. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

NOTA: Se adjunta listado de todos los Agentes de venta de Timbres del Poder Judicial del interior del País.-

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LISTADO DE AGENTES

<u>Nº</u>	<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>	<u>Teléf.</u>	<u>Departamento</u>
101	PEREZ de BAQUERO, Haydee	25 de Mayo 713	23431	Maldonado
102	BECEIRO, Héctor	18 de Julio 1088	2010	Paysandú
103	MARTINEZ BENVENUTO, Néstor	Roosevelt 685	5308	Las Piedras
104	NUÑEZ, María	25 de agosto 895	364	Libertad (S. José)
105	CUNHA, Ma. Elena	Artigas 622	4765	Salto
106	BRUNI, Elsie	Justo Sotura 1268	341	Dolores (Soriano)
108	CAMARA, Ary	Ceballos 1206		Rivera
109	ASOC. ESC. de CERRO LARGO	J. Muniz 622		Melo
110	CENTRO COMERCIAL E IND.	Rincón 1370		Iascano (Rocha)
111	SILVA DODERA, Estela	G. Flores 803 a.1	6044	Las Piedras
112	ZUASNABAR, Pedro	18 de Julio 855	9144	S. Carlos (Mald.)
113	CURBELO, Carmelo	Av. Rodríguez 948	73	V. Rodríguez (San José)
114	TRINIDAD, Carmen	Román Guerra 763		Maldonado
115	RIANI CONTI, Jorge	Río Branco 330	2766	Artigas
116	LÉMOS DE VALVERDE, Daisy	19 de Abril y T.yT	2394	Rosario
117	ABELLA, Alejandro	J. Muniz 707 esc.2	2522	Melo
118	MORENO, Nelido	P. Artigas 282		Treinta y Tres
110	MENDIETA DE COSTA, Nelly	Juan I. Cardozo 433	3333	Florida
120	GARCIA REISCH, Susana	Frau Vogel 1011	4042	Nueva Helvecia
121	SANTOS, Luis	18 de Julio 590	3603	San José
123	DE LEON, Fernando	Gral. Artigas 148	2024	Rocha
124	ASOC. ESC. de LAVALLEJA	25 de Mayo 629	3005	Minas
125	PACHON, Luis	Gral. Flores 210	2803	Tacuarembó
126	ASOC. ESC. de FLORIDA	Fruc. Rivera 414	3313	Florida
127	GONZALEZ ARRIETA, Juan	Las Piedras 1670	363	Young
128	SANCHEZ DE MALAN, Silvia	Rivera 277	2702	Colonia

<u>N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>	<u>Teléf.</u>	<u>Departamento</u>
130	ASOC.ESC. de PAYSANDU	Leandro Gómez 1042	3359	Paysandú
131	RAVA RODRIGUEZ, Alba	Independencia 1066	2623	Pando
132	ASOC.ESC.de RIO NEGRO	18de Julio y 25 de Mayo	2615	Fray Bentos
133	GRENNI de RODRIGUEZ, Leila	Av.Z.Burgueño s/n	51	Soca
134	DELGADO, Alfredo y Eguren	Av.Artigas 1063 loc.5	2743	Pando
135	SOSA ANTELO, Miguel	Artigas 545	2132	Paso de los Toros
136	ABOU NIGM, José	Santísima Trin. 729	2526	Flores
137	PEREYRA MESONES, Adonias	Av. Brasil 527	143	Chuy
138	JUSTILLO DIAZ, Mario Dumas	Farmacia "Dumas"	39	San Ramón
139	FODERE, Lorenzo	Dr. Carnelli 491	12	Ombúes de Lavalle
140	MARTINEZ VIACHINI, María	Av.Batlle y Ord.c/Cerrito		Pan de Azúcar
141	ALVEZ, Ma. Esther	Rodó 889	3389	Salto
142	SILVERA, Aída (Asc.Esc.Rocha)	O. de los Santos 168	2205	Rocha
143	ASOC.ESC.de CANELONES	Batlle y Ordóñez 407	2435	Canelones
144	DOS SANTOS DE YOSEFFI,Alba	Jacinto Laguna 1103	114	Nueva Palmira
145	DANDRAU RASPINO, Lilian	Zenon Burgueño s/n	15	Soca (Canelones)
146	DI PAOLA OLIVERA,Marlegne	Gral. Rivera 160	2353	Bella Unión
147	RODRIGUEZ de MARIN,Genara	Sarandí 360	2030	San José
148	TEMPONI, Federico	Colón y Gimenez	2046	Mercedes
150	FOCACCIO, Néstor Enrique	Av. Italia Km.23.500	6069	Solytar
151	ASOC.ESC. DE DURAZNO	18 de Julio 469		Durazno
152	VIDARTE, Claudia Rossana	Dionisio Oribe 1409		Treinta y Tres
153	DOLCE VITA	Ildefonso de León		Tala
154	DZIUGYS, Carlos Alberto	Ruta 1 Km. 26.600		San José
155	TIEMPO (Daniel Mesa Romero)	Dr.Luis A.DE HERRERA 829	4088	Pando
156	COLEG.ABOGADOS LAVALLEJA	25 de Mayo 501	3321	Minas


 PODER JUDICIAL
 CORTE DE JUSTICIA
 DIRECTOR GENERAL
 ADMINISTRATIVO

Nº 15/93
 llamado entre
 de Sección del
 a cargo de
 - Guay -

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 15/93

Montevideo, 31 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 193/93/7, de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:

"//mero: S.C.J. 190/93/7 Ficha 775/91

"Montevideo, 17 de marzo de 1993.-

"VISTOS:

" La transformación de 28 cargos de Jefes de Sección en Oficiales Alguaciles, establecido por el artículo 470 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

"CONSIDERANDO:

" I) Que por resolución S.C.J. Nº 823/91 de 24 de julio de 1991, se dispuso adjudicar 20 de los referidos cargos a Montevideo -Programa 02-, y 8 cargos al Interior de la República -Programa 03-.-----

" II) Que por resolución S.C.J. Nº 824/91, de 24 de julio de 1991, se dispuso reservar un cargo de Oficial Alguacil, hasta nueva resolución, adjudicado al Programa 03.-----

" III) Que recientemente entró en funcionamiento el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Chuy, el cual carece de un funcionario que ostente ese cargo, lo cual hace imprescindible, por su función, se dote de un funcionario con estas características

//

//

"a esa Sede, máxime por la zona de influencia territorial de éste

" Atento a lo expuesto:

"

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

"

R E S U E L V E:

"2º Realícese un llamado entre todos los funcionarios que ostenten el cargo de Jefes de Sección en el Interior de la República (Programa 03), - interesados en proveer un cargo de Oficial Alguacil en el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Chuy, cuyo titular tendrá obligación de residir en esa Ciudad.-----

" 2º) Los postulantes tendrán plazo hasta el día 23 de abril del corriente año, para presentarse mediante escrito manifestando su aspiración ante la División Recursos Humanos, sita en la calle San José Nº 1132, 2º piso, Capital.-----

" 3º) Librese Circular.-----

"La presente resolución fué suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Jorge Marabotto Lúgaro; y Acta Nº 7 refrendada por los Ministros de la Corporación Doctores Luis Torello; Raúl Alonso De Marco, Esc. Horacio Caillabet Director General.--"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

How-1

//tevideo, 27 de abril de 1993

Recibido hoy en SECRETARIA ADMINISTRATIVA y de mandato verbal de la
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se dispuso:

Ileana Speroni

Téngase presente

Dra. ILEANA SPERONI
SECRETARIA LETRADA

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 16/93

Montevideo, 31 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de solicitarle se sirvan remitir a División Recursos Humanos, San José 1132, 2º Piso, los datos de TODOS LOS FUNCIONARIOS (Magistrados, Técnicos, Administrativos, etc.), incluidos los funcionarios en comisión de otras dependencias) con el fin de actualizar las fichas personales correspondientes.

CIRCULAR Nº 16/93
Ref. a actualización
de registro de personal.

A tales efectos se adjunta formulario, el que deberá ser llenado a máquina y devuelto antes del 30 de abril del corriente año, bajo apercibimiento.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.


Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

Poder Judicial

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 17/93

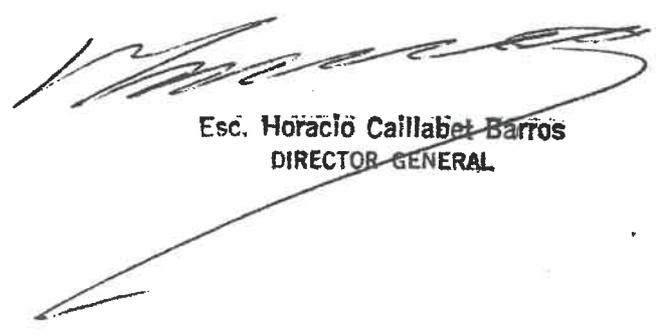
Montevideo, 15 de abril de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de hacerle llegar adjunto fotocopia de la resolución nº 222/93, de fecha 31 de marzo de 1993 de la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo con esta Dirección General, referente a la nueva escala de viáticos, para los funcionarios del Poder Judicial.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy

atentamente.-



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

CIRCULAR Nº 17/93
a reglamentación
viáticos.

SM

Montevideo, 31 de marzo de 1993.-

VISTOS:

lo dispuesto por resoluciones nos. 124/86 y 295/92, de esta Corporación;

CONSIDERANDO:

la necesidad de rever la reglamentación vigente respecto de las normas que rigen la percepción de viáticos por parte de los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial;

ATENTO a ello;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Los funcionarios del Poder Judicial que para el desempeño de comisiones, deban alejarse como mínimo 20 (veinte) kilómetros de su lugar habitual de trabajo, tendrán derecho a percibir un viático destinado a compensar el total de gastos de alojamiento, alimentación y demás erogaciones personales indispensables mientras permanezcan cumpliendo la comisión encomendada por el jerarca que corresponda.

ARTICULO 2°.- La asignación de viáticos a que refiere el artículo anterior será para comisiones cumplidas dentro del país y se liquidará en función del tiempo de duración de la misma, a contar desde la hora de partida del funcionario de su lugar habitual de trabajo o su domicilio, según corresponda, hasta la hora de regreso al mismo.

Las fracciones se liquidarán de la siguiente forma:

- a) Hasta 8 horas no originará viático, excepto -

Poder Judicial

cuando el cumplimiento de la comisión comprenda las horas de almuerzo y/o cena, en cuyo caso se abonará el importe establecido por concepto de viático por alimentación;

b) De más de 8 horas y hasta 16 horas, el viático será el 50 % (cincuenta por ciento) del viático diario. En este caso, el viático se incrementará al 75 % (setenta y cinco por ciento) siempre que el funcionario deba pernoctar fuera del lugar de residencia habitual;-----

c) De más de 16 horas el viático será el 75 % (setenta y cinco por ciento) del viático diario en caso de no pernoctar y el 100 % (cien por ciento) siempre que deba pernoctar.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la presente reclamación se entenderá por lugar habitual de trabajo el de radicación de la oficina en la que el funcionario desempeña normalmente su cometido.-----

ARTICULO 4°.- En los casos en que se produzcan traslados temporarios de residencia se liquidarán, como máximo mensual, los días hábiles del mes respectivo, entendiéndose como tales aquellos en los que están habilitadas las oficinas en las que se cumple la comisión. En los casos en que deban incluirse días inhábiles, esta situación deberá estar claramente explicitada y justificada en la liquidación.-----

ARTICULO 5°.- En los casos en que el funcionario deba atender simultáneamente dos sedes, la liquidación deberá reflejar dicha atención. Facúltase a la Dirección General de los Servicios Administrativos para que por intermedio de División Contaduría pueda solicitar las aclaraciones necesarias.-----

ARTICULO 6°.- La asignación del viático que para cada caso se

//
determine, constituirá el tope máximo de gastos admitidos, salvo excepciones debidamente justificadas que en cada caso establecerá la Suprema Corte de Justicia y se liquidará teniendo en consideración las siguientes escalas:

- a) Ministros de la Suprema Corte de Justicia,
- b) Ministros de Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados, Secretarios Letrados, Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos,-----
- c) Magistrados de las restantes categorías y funcionarios de los escalafones II, III, IV, V y Choferes al servicio de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia;-----
- d) Funcionarios del escalafón VI.-----

ARTICULO 7°.- Además del viático se abonarán al funcionario, por concepto de gasto de transporte, los importes devengados por pasajes y gastos eventuales o extraordinarios en que deba incurrir por el traslado al lugar de la comisión.-----

ARTICULO 8°.- En los casos en que el funcionario utilice vehículo propio en el cumplimiento de su comisión, con la debida autorización previa de sus superiores, otorgada en atención al interés del servicio, se reintegrará el gasto efectuado por tal concepto en función del kilometraje recorrido y en razón del importe correspondiente a un litro de nafta común por cada 8 (ocho) kilómetros.-----

ARTICULO 9°.- Las solicitudes de anticipo o reembolso de gastos de locomoción y viáticos deberán ser presentadas en los formularios vigentes, que proporcionarán los Servicios Administrativos. Dichos formularios deberán estar fechados y correctamente llenados, sin tachaduras e inutilizados los espacios que no corres-

Poder Judicial

pondan.-----

ARTICULO 10.- Dentro de los 10 (diez) días corridos subsiguientes a la finalización de la comisión o del período que abarque el anticipo respectivo, si es que lo hubo, los funcionarios deberán presentar la rendición de cuentas y reintegrar los excedentes que hubieren recibido como anticipo, quedando exceptuados de ello, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.-----

Ningún importe recibido como anticipo podrá mantenerse sin rendir cuentas por un período superior a 30 (treinta) días de su percepción.-----

Los jefes que dispusieren las comisiones deberán certificar la estadia de los funcionarios que las cumplieron, salvo en los casos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Ministros de Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados, Secretarios Letrados de la Suprema Corte y Director y Subdirector General de los Servicios Administrativos, así como para otros funcionarios que determine la Suprema Corte de Justicia, en cada caso, para los que se estará a lo que surja de la documentación que presenten.-----

Sin perjuicio de lo antes mencionado, los jefes que dispusieren comisiones deberán comunicar mensualmente a División Contaduría la nómina de los funcionarios autorizados, indicando dónde debieron cumplir su comisión y por cuánto tiempo.-----

ARTICULO 11.- El incumplimiento por el funcionario de lo dispuesto en el artículo anterior, determinará la obligación de retener de sus haberes el importe anticipado, si es que lo hubo, perdiendo el derecho al reintegro que pudiera corresponder, salvo

///
que mediaren circunstancias excepcionales debidamente acredita-
das.

ARTICULO 12.- Los Servicios Administrativos no darán trámite a ninguna solicitud de anticipo o reintegro de fondos a funcionarios que no hayan presentado en tiempo y forma las rendiciones de cuentas anteriores.

ARTICULO 13.- La presente reglamentación no es aplicable para las comisiones que se cumplan fuera del país.

ARTICULO 14.- Las escalas de viáticos previstas en el artículo siguiente serán ajustadas cuatrimestralmente por División Contaduría, redondeadas en pesos y tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumo ocurrida en el cuatrimestre vencido un mes antes de la fecha en que debe aplicarse la nueva escala.

ARTICULO 15.- Fíjense las siguientes escalas de viáticos, a valores 1° de mayo de 1993:

- Categoría A - \$ 260 por día
- Categoría B - \$ 170 por día
- Categoría C - \$ 130 por día
- Categoría D - \$ 110 por día

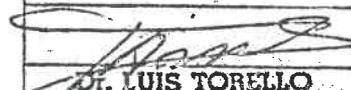
ARTICULO 16.- Los montos referidos en el artículo anterior se incrementarán en un 10, 20 y 15 % cuando las comisiones se desempeñen en oficinas ubicadas en zonas balnearias de los departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha, respectivamente. Si dichas comisiones se desarrollan entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, el incremento se duplicará. Los funcionarios del interior que deban cumplir comisiones en Montevideo, tendrán un incremento del 30 % (treinta por ciento).

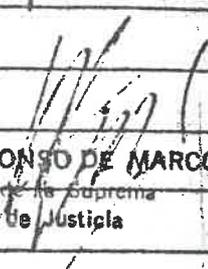
Poder Judicial

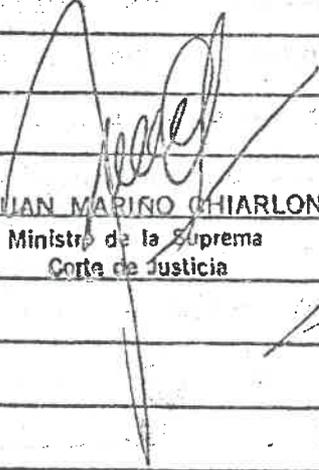
ARTICULO 17.- Facúltase a la Dirección General de los Servicios Administrativos, para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 18.- La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 1993.


Dr. Jorge Marabotto Lúgaro
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


DR. JUAN MARINO CHIARLONE
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


Esc. Horacio Caillabet Barras
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 18/93

Montevideo, 27 de abril de 1993.-

PARA LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud.

la presente circular a efectos de llevar a su conocimiento, que en virtud de planteamientos efectuados por algunas Oficinas Judiciales originadas por dudas en la aplicación de normas vigentes relativas a la calificación de funcionarios, a saber:

1º) La aplicación del art. 11 de la Acordada Nº 6996 de fecha 23 de diciembre de 1988 modificada por la Acordada Nº 7062 del 4 de mayo de 1990, en lo que se refiere a la calificación de los funcionarios administrativos comprendidos desde Oficial Alguacil Administrativo IV y lo dispuesto por la Circular Nº 54 del 26 de diciembre de 1991 sobre referencias a la idoneidad dactilográfica y

2º) En cuanto a la aplicación del art. 16 de la Acordada Nº 6996 del 23 de diciembre de 1988 (Circular Nº 57), modificado por la Acordada Nº 7135 del 4 de marzo de 1992 (Circular Nº 12) y la aclaración efectuada por Circular Nº 20 del 26 de marzo de 1992.

Que se considera necesario, a los efectos de disipar dudas al respecto ó erróneas interpretaciones, transcribir la redacción definitiva de dichos artículos.

ARTICULO Nº 11 de la Acordada Nº 6996 del 23 de diciembre de 1988 y su modificación efectuada por la Acordada Nº 7062 del 4 de mayo

//

de 1990 y lo dispuesto por la Circular Nº 54 del 26 de diciembre de 1991 sobre referencias a la idoneidad dactilográfica.-

"ARTICULO Nº 11.- Los rubros a calificar y puntajes a otorgar son los siguientes:

- A) Asistencia y puntualidad.....1 a 20 puntos
- B) Ausencia de licencias extraordinarias.....1 a 20 puntos
- C) Prolijidad.....1 a 20 puntos
- D) Discreción.....1 a 30 puntos
- E) Dactilografía.....1 a 30 puntos
- F) Rendimiento.....1 a 50 puntos

El rubro dactilografía sólo se tomará en cuenta en la calificación que se realice a los funcionarios pertenecientes al escalafón administrativo."

Por otra parte y atento a las resoluciones SCJ Nº 319 de 13 de marzo de 1991 referente a la necesidad de que todos los funcionarios judiciales tengan una adecuada habilidad dactilográfica: SCJ Nº 1511 del 18 de diciembre de 1991 en lo que se relaciona con la limitación del alcance de la resolución precedente y la Circular Nº 54 del 26 de diciembre de 1991, que hace conocer que se considerará mérito el no poseer idoneidad dactilográfica suficiente de parte de la Administrativos III y IV. Se aclara que, corresponde calificar en el Rubro Dactilografía, con un puntaje de 1 a 30 puntos, a todos los funcionarios administrativos comprendidos del Oficial Alguacil al Administrativo IV.-

En lo que se refiere al ARTICULO Nº 16 de la Acordada Nº 6996 del 23 de diciembre de 1988, su modificación efectuada por Acordada Nº 7135 del 4 de marzo de 1992 y su aclaración efectuada por Circular Nº 20 del 26 de marzo de 1992, el mismo quedaría con esta redacción para los Profesionales Universitarios y Técnicos:

"ARTICULO Nº 16.- Rubros a calificar y puntaje o otorgar son los siguientes:

- A) Dedicación temporal al cargo.....1 a 20 puntos
- B) Capacidad de Organización y Dirección de Personal...1 a 40 puntos
- C) Relaciones con subalternos y público.....1 a 20 puntos



991
si-
tos
tos
tos
tos
tos
se
91
n
de
ón
io
u
s

MINISTERIO DEL INTERIOR
CORTE DE JUSTICIA
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVOS

//

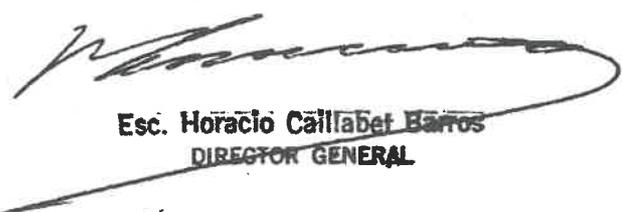
D) Aplicación práctica de conocimientos.....1 a 40 puntos

C) Rendimiento.....1 a 50 puntos

Los Secretarios III Abogados, no serán calificados en los rubros B) Capacidad de Organización y Dirección de Personal y C) Relaciones con Subalternos y Público."

Como actualmente los cargos de Secretarios III Abogados han desaparecido pues se han transformado en Actuarios Adjuntos, todos éstos, más los Actuarios y los Actuarios de Juzgados de Paz, deben ser calificados en los cinco rubros citados en el Artículo 16 precedentemente transcrito, incluido el de Rendimiento, con un puntaje de 1 a 50 puntos.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 19/93

Montevideo, 28 de abril de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución Nº 254/93 de la Suprema Corte de Justicia, y adjunto fotocopia del reglamento aprobado, que a continuación se transcribe:

"//mero. S. C. de J. 254/93

"Montevideo, 23 de abril de 1993.-

"VISTO:

" lo dispuesto por resolución de la Suprema Corte de Justicia nº 265 de 21 de octubre de 1992, por la que se estableció la "la instalación de Centros de Información Jurídica;-----

"ATENTO:

" a lo informado por las Divisiones Administración y Servicios Inspectivos;-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

" en Acuerdo con la Dirección de los Servicios Administrativos,

" RESUELVE:

"1º.- Aprobar el Reglamento adjunto de instalación y funcionamiento de los Centros de Información Jurídica en las ciudades de --
"Fray Bentos, Tacuarembó y Treinta y Tres.-----

//

Poder Judicial

"2º.- Librese circular.-----
"Dr. Jorge Marabotto Lúgaro, Presidente de la Suprema Corte de Jus-
"ticia; Dr. Luis Torello, Ministro; Dr. Raul Alonso De Marco, Minis-
"tro; Dr. Juan Mariño Chiarlone, Ministro; Esc. Horacio Caillabet -
"Barros, Director General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy aten-
tamente.-



Esc. Horacio Caillabet Barros
DIRECTOR GENERAL

ORIENTAL
URUGUAY
JUDICIAL
MOTOS
MOTIVOS

REGLAMENTO DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE INFORMACION JURIDICA

EN LAS CIUDADES DE FRAY BENTOS, TACUAREMBO Y TREINTA Y TRES.

1º.- Departamentos y Juzgados que acceden a cada uno de esos Centros:

a) Fray Bentos: Río Negro

Soriano

Paysandú

Colonia y Flores podrán optar por Fray Bentos o Montevideo

b) Tacuarembó: Tacuarembó

Rivera

Salto

Artigas

Durazno y Florida podrán optar por Tacuarembó o Montevideo

c) Treinta y Tres: Treinta y Tres

Cerro Largo

Rocha

Lavalleja

Maldonado podrá optar por Treinta y Tres.

Canelones y San José accederán a Montevideo.-

2º.- Lo dispuesto en el numeral anterior será sin perjuicio de continuar con el derecho de consultar directamente en la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia cuando lo consideren necesario.

Los referidos Centros de Información se instalarán en los locales Sedes de los Juzgados siguientes:

1) Fray Bentos - Juzgado Letrado de 1ª. Instancia de Río Negro de 2º. Turno.-

Poder Judicial

2) Tacuaembó - Juzgado Letrado de 1a. Instancia de Tacuaembó de 3er. Turno -

3) Treinta y Tres - Juzgado Letrado de 1a. Instancia de Treinta y Tres de 2º Turno.-

Centros que estarán a cargo de un Actuario Adjunto de los citados Juzgados.-

Funcionamiento.-

De la Recepción de Documentos

El Sr. Actuario Adjunto del Juzgado Letrado encargado debe:

1.- Ejercer estricto control de los materiales bibliográficos que se van recibiendo en la sede para formar una colección de información jurídica para uso del radio a que acceden.

De las solicitudes de Documentos

2.- Dar trámite a las solicitudes que lleguen desde distintos puntos de los Departamentos fijados por este reglamento para hacer uso del material bibliográfico depositado en el Juzgado.

3.- Acordar con el usuario que la solicitud debe hacerse por Fax, Correo o personalmente, quedando documentada la misma por escrito. No se enviarán materiales que sean solicitados telefónicamente hasta no recibir la solicitud por escrito.-

4.- Acordar con cada usuario por qué Compañía de Transporte se hará llegar el material requerido.-

5.- Comunicar al usuario que el material se presta por un período de cinco días hábiles, debiendo solicitar prórroga -- cuando no ha sido suficiente este período. El período de cinco (5) días debe de tomarse en cuenta para libros; cuando se envíen fotocopias el plazo de préstamo puede ser de diez (10) días //

6.- Comunicar que los gastos de envío serán de cargo de la sede solicitante.-

Del préstamo de documentos

7.- Enviar el material solicitado de acuerdo al pedido recibido, teniendo en cuenta:

a) Enviar el libro cuando el tema cubra mas de quince (15) páginas.

b) Enviar fotocopias hasta quince (15) páginas.

c) Cuando se envíen mas de quince (15) fotocopias deberán ser devueltas al Juzgado sede del Centro de Información Jurídica, al igual que los libros. Con este material se irá formando un fondo de fotocopias ordenándolo alfabéticamente por tema.-

8.- Archivar las solicitudes ordenadas alfabéticamente por Departamento poniéndole fecha de entrada. Al pie de dicha solicitud o en hoja adjunta dejar constancia del material que se envía tomando como referencia los siguientes:

a) Autor del libro

b) Título

c) N° de inventario y

d) Fecha de devolución

9.- Ejercer estricto control de las condiciones que se envía y devuelve el material (su estado de conservación).-

Sanciones por atraso, deterioro o pérdida

10.- Alertar al usuario si su plazo de devolución ha vencido.-

11.- Si el material es devuelto deteriorado por mutilación, manchas o escrituras debe ser notificado el usuario de las con-

Poder Judicial

diciones en que devolvió el material; en dicha situación debe reponer el material por otro del mismo autor título y año en buenas condiciones.-

12.- Hasta que no sea repuesto el material por retraso, pérdida o deterioro queda suspendido todo préstamo a la sede en infracción.-

13.- Pasado un período de sesenta (60) días, si no se pone en orden su situación irregular, debe comunicarse la misma a la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia: datos del usuario, sede judicial y material en mora.-

Informe de Circulación de Materiales con fines estadísticos.

14.- Mensualmente deberá enviar informe a la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia sobre materiales solicitados carentes de información en dicho Centro y fotocopia de cada una de las solicitudes que se registren desde los distintos Juzgados con el fin de llevar un control estadístico que detecte movimiento y necesidades a cubrir.-

15.- Cuando el Sr. Actuario sea relevado en su cargo deberá enviar a la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia un inventario de la colección que queda, e informe detallado de préstamos pendientes, de modo que sea totalmente clara la situación que deja el servicio. Dicho inventario e informe debe hacerlo con un duplicado el cual quedará como constancia en la sede donde cesa sus funciones y responsabilidad.-

Los libros y revistas que se envíen a cada Centro irán en condiciones para ponerlos en circulación en el momento que sean necesarios. Se enviará con cada entrega de material bibliográfico una lista adjunta con la cual se podrá verificar que coincidan los datos que surjan de los libros o revistas.-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
ADMINISTRATIVOS

REG. Nº 20/93
Credencial
Cívica.-

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 20/93

Montevideo, 28 de abril de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de comunicarle que:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, los ciudadanos que no exhiban sus credenciales con algunos de los sellos previstos en los arts. 4º, 5º y 8º, de la citada ley, o las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales, no podrán cobrar sueldos.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, dicho control deberá ser realizado por los jefes administrativos de las respectivas oficinas (Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios de los Juzgados Letrados y de Paz, Jueces de Paz del Interior de la República y Directores o Jefes de las restantes dependencias del Poder Judicial).-

A estos efectos, los jefes referidos deberán comunicar a División Contaduría, antes del 20 de Mayo de 1993, la nómina de los funcionarios de su dependencia que no hayan dado cumplimiento con la exigencia mencionada. Se hace presente que el control comprende a todos los funcionarios de cada dependen-

//

CIRCULAR N° 20/93
Credencial
Mica.-

PODER JUDICIAL

//

cia incluidos los que se encuentren en uso de licencia.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy.

atentamente.-

Esc. Horacio Callabét Barros
DIRECTOR GENERAL

Sm

TRIBUNAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTI
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

REGULAR N° 21/5
... rivedas
registrados.